



RAD: 08001311000-2022-00330-00

EJECUTIVO ALIMENTO.

DEMANDANTE: SIBIL CHERIL TOVAR CANTILLO.

DEMANDADO: HUGO MARIO MANOTAS GONZALEZ

SEÑORA JUEZA: A su conocimiento la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. -Barranquilla, 24 de agosto de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) -

Visto el anterior informe secretarial el Despacho observa que el proceso donde se fijó cuota alimentaria a favor de las menores MELISSA SOFFIT MANOTAS TOVAR y VALENTINA PAOLA MANOTAS TOVAR, se profirió ante el juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, bajo el radicado No. 2019-00070 el día 14 de noviembre de 2019 conforme a documental aportada con la demanda, y en vista que trata de un proceso ejecutivo de alimentos de menor por incumplimiento de lo fijado dentro del proceso de alimentos, de acuerdo a lo normado por el Código General del Proceso en el artículo 306 del CGP, contempla:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”

En aplicación a la norma referenciada, por no ser competente este juzgado para tramitar la demanda ejecutiva de alimentos por carecer de competencia, se rechaza de plano de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y se ordena remitir por el mismo medio que nos fue enviado (correo electrónico) al juzgado Tercero de Familia de esta ciudad para que aprehenda el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. RECHÁCESE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas.
2. REMÍTASE la presente demanda ejecutiva de alimento y sus anexos al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla por el mismo medio que nos fue enviado (correo electrónico), para que aprehenda el conocimiento de la misma, por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.
3. NOTIFÍQUESE, este proveído por los medios institucional TYBA, estado electrónico publicados en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.